



CONSTANCIA: El interludio con el que contaba el pretensor para pronunciarse respecto de las excepciones perentorias propuestas por las convocadas finalizó el pasado 26 de julio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 5 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Simulación N° 2021-00491-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **10 de febrero de 2023, a las 8 de la mañana**. Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a su subsanación, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que las encartadas solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

3.- PROBANZA POR INFORME:

3.1.- OFICIAR a los entes financieros enlistados en el fl. 11, ord. 3 del



expediente digital, en aras de que indiquen si las perseguidas tenían cuentas de ahorro o corrientes en los años 2004 y 2005. En caso afirmativo, deberán precisarse los siguientes tópicos: a) la fecha de apertura de los productos; y, b) el saldo mensual en la referida anualidad 2004, y en el período comprendido entre enero y mayo de 2005.

Igualmente, establecerán si con antelación a la mencionada época, se habían otorgado créditos a las citadas ciudadanas, especificando: a) el monto desembolsado; b) las condiciones de los préstamos; y, c) si se constituyeron garantías y su naturaleza.

3.2.- EXHORTAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (SECCIONALES CALI¹, ARMENIA² y PEREIRA³), a fin de que expongan sobre la información exógena atinente a las perseguidas, en los años en indicación (2004 y 2005).

3.3.- INSTAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS⁴, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.⁵, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.⁶, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES⁷, con el fin de que certifiquen si las convocadas han realizado aportes a seguridad social. De ser así, han de precisarse las calendas a partir de las cuales se desarrollaron tales contribuciones, el nombre del empleador o si los pagos se realizaron de forma independiente.

Para los fines previamente expuestos, se concede a las aludidas entidades el lapso de **10 días siguientes** al recibimiento de los competentes comunicados, los cuales serán remitidos por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

DENEGAR la probanza atinente a obtener la certificación referente al juicio de investigación de paternidad, conocido por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, en vista de que el reporte aducido podía ser obtenido directamente por el interesado o a través de petición, sin que se hubiera acreditado el agotamiento de dicho mecanismo (inc. 1º, art. 173

¹. jbeltran1@dian.gov.co

². scaastro@dian.gov.co

³. szuluagad@dian.gov.co

⁴. procesosjudiciales@colfondos.com.co

⁵. accioneslegales@proteccion.com.co

⁶. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

⁷. pnoospina@colpensiones.gov.co

ibidem).

Igualmente, **SE DESESTIMA** la recopilación de la versión de LUZ ALEYDA MOLINA OSPINA, en tanto que jamás se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 del Estatuto General del Procedimiento).

B). PRUEBAS DE LAS ROGADAS:

1.- DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados con la respuesta frente al memorial postulativo.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

3.- TESTIMONIOS: Los ciudadanos LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, DIANA PATRICIA ARIAS QUICENO, JORGE ELIÉCER BOHÓRQUEZ CASTRO y ANDRÉS FELIPE AGUDELO ARIAS, acudirán a rendir su versión por conductos tecnológicos.

Con todo, **DENEGAR** la declaración de MARÍA INÉS QUICENO ARIAS, en tanto que nunca se establecieron puntualmente los sucesos a los que ella se referiría (art. 212 *ejusdem*).

C). PRUEBAS DE OFICIO

1.- TESTIMONIOS: Se ordena que LUZ ALEYDA MOLINA OSPINA y MARÍA INÉS QUICENO ARIAS resuelvan los cuestionamientos que se formularán en la audiencia de la que se viene tratando. La comparecencia de la primera persona aludida correrá por cuenta del extremo activo de la litis, mientras que la concurrencia de la segunda será del resorte de las convocadas.

2.- DOCUMENTALES: **Se solicita** al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ que, a través de los mecanismos que sean viables, remita y posibilite el examen del paginario de investigación de paternidad, distinguido con la partida No. 2005-00378-00. Ello, con miras a corroborar la información procurada por el actor.

Con ese propósito, se brinda el intervalo de **10 días hábiles**, computados a partir de la entrega de la conducente misiva virtual, la que será despachada por el anotado CENTRO DE SERVICIOS, o desde el desarchivo del legajo, según sea el caso.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados, así como



los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por las imploradas, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que las peticionadas se abstengan de presentarse en la actuación; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Por otro lado, al margen de lo expuesto, **SE ORDENA** que, por intermedio del nombrado CENTRO DE SERVICIOS, se remita el oficio contentivo de la decisión datada a 13 de julio hogaño, al correo digital ofiregiscartago@supernotariado.gov.co; medio virtual divulgado a través de la competente plataforma. Esto, ya que no se ha logrado que la entidad destinataria cumpla el cometido señalado en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cf1dd05a6bf3c077aec356cde7c61687fe3807271d95a92cbf632c6fb8e69**

Documento generado en 04/08/2022 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>